

OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 118 - 2018-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 23 MAYO 2018

**VISTOS:** El Informe Legal N° 312-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 812-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 1037-2018-GDES/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado., en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico ejecutar la adquisición de Plantones Injertados de Palto de acuerdo al plan de negocio en referencia, y por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante Informe N° 719-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, ante la solicitud de ampliación de plazo realizada por el Contratista, refiere que: "los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. En estos contratos el contratista se compromete a ejecutarlas prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada". Asimismo, atendiendo la naturaleza del pedido, deriva los actuados al área usuaria para que esta emita pronunciamiento;

Que, de modo que, de acuerdo al Informe N° 1037-2018-GDES/GM/MPMN, de fecha 21 de mayo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, señala que, vistos las fotos y fechas de injertos realizados, técnicamente es viable la ampliación de plazo para entrega de plantones por las siguientes razones: "a) los plantones de palto injertado, deben estar en buenas condiciones para su instalación en el campo definitivo (cuando el injerto tenga entre 20 a 25 cm de altura y; plantón en donde el corte haya sido cubierto por el callo del injerto); b) Visto en el informe del proveedor el tercer injerto se realizó la segunda semana de marzo del 2018, debido a que las yemas no estaban listas, y las temperaturas mínimas fueron de 8°C, hechos que no permitirán que los 3018 plantones faltantes estarían en buenas condiciones para el campo definitivo, según el plazo establecido en el contrato. c) Considerando el Informe N° 719-2018-SGLSG-GA/MPMN en donde refiere que los contratos administrativos regulados por la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

normativa de contrataciones del estado tienen por finalidad, satisfacer el interés público, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados y se tiene que satisfacer la necesidad pública, es necesario conceder la ampliación de plazo a fin de cumplir técnicamente con los beneficiarios de la Entidad, entregando plantones de palto aptos para el campo definitivo";

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 812-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2018, el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica, que resulta viable la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del 15 de junio al 14 de julio del 2018;

Que, es menester precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, se tiene que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, aunado a ello, de acuerdo al Reglamento en su artículo 140, sobre ampliación del plazo contractual, establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión". (el resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado, los mismos que resultan no imputables al contratista, ya que como se da el caso, por bajas temperaturas al momento del injerto y la escases de yemas en el mercado para poder realizar el injerto.

Que, así mismo, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, en cuanto al hecho generador de retraso en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el Interés Público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los Recursos Públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, mediante Informe Legal N° 312-2018-GAJ/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa Contratista "Viveros Génesis S.A.C.", del Contrato N° 013-2017/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 17 de octubre del 2017, entre la Entidad y Viveros Génesis S.A.C., por el periodo de treinta (30) días calendario, contabilizados del 15 de junio hasta el 14 de julio del 2018, sin reconocer haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, para la contratación de bienes: "Adquisición de Plantones Injertados de Palto, para Plan de Negocio: Instalación de 15 Ha Palta Hass el Porvenir, Huracane, Sector Estuquiña, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es procedente la ampliación del plazo del Contrato N° 013-2017/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 17 de octubre del 2017, entre la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Entidad y Viveros Génesis S.A.C., por el periodo de treinta (30) días calendario, contabilizados del 15 de junio hasta el 14 de julio del 2018, sin reconocer haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Cálculo de Ampliación de Plazo</b>	
Fecha de Inicio Contractual	17 de octubre de 2017
Plazo Contractual	240 días calendario
Fin de Plazo Contractual	14 de junio del 2018
Ampliación de Plazo	30 días calendario
Término	14 de julio del 2018



Por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa Contratista "Viveros Génesis S.A.C.", del Contrato N° 013-2017/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 17 de octubre del 2017, entre la Entidad y Viveros Génesis S.A.C., por el periodo de treinta (30) días calendario, contabilizados del 15 de junio hasta el 14 de julio del 2018, sin reconocer haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Cálculo de Ampliación de Plazo</b>	
Fecha de Inicio Contractual	17 de octubre de 2017
Plazo Contractual	240 días calendario
Fin de Plazo Contractual	14 de junio del 2018
Ampliación de Plazo	30 días calendario
Término	14 de julio del 2018



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera**  
Gerente de Administración